

**RESOLUCIÓN**

*ECO/228/2011, de 25 de enero, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas.*

En fecha 18 de febrero e 2010, se ha firmado el Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas.

Vistas las previsiones del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y Cooperación, sobre la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de los convenios de colaboración con la Administración del Estado,

**RESUELVO:**

Hacer público el Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas que ha sido inscrito en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código 2010/3/001 y que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 25 de enero de 2011

GEORGINA ARDERIU I MUNILL  
Secretaria general

**ANEXO**

*Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas*

Barcelona, 18 de febrero de 2010

**REUNIDOS**

Por una parte, el Honorable Consejero Sr. Antoni Castells i Oliveres, en representación del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña,

Por otra parte, el Excmo. Sr. Joan Colom y Naval, síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas, actuando en representación de esta institución en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto 73/2007, del 19 de marzo, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 4848, del 23 de marzo del 2007.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han estado legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria.

**DADO QUE:**

1. El artículo 29 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), establece el siguiente:

(...) 1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, se tiene que remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma una copia certificada del documento en que se haya formalizado aquél, y se tiene que adjuntar un extracto de cuyo expediente se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda los 600.000,00 euros, si se trata de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector

privado; 450.000,00 euros, si se trata de suministros, y 150.000,00 euros, en las de servicios y en los contratos administrativos especiales.

2. Igualmente se tienen que comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

3. Lo que disponen los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, si ocurre, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las comunidades autónomas para reclamar todos los datos, documentos y antecedentes que estime pertinentes con relación en los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

4. Las comunicaciones a que se refiere este artículo las tiene que hacer el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de los entes, organismos y entidades del sector público que dependen. (. . .)

2. El artículo 309 de la LCSP, que regula el Registro de Contratos del Sector Público, entre otros aspectos prevé que los órganos de contratación de todas las administraciones públicas y otras entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley tienen que comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, como también, si ocurre, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción; y también prevé que el contenido de las comunicaciones y el plazo para efectuarlas se tienen que establecer por reglamento y que las comunicaciones de datos de contratos en el Registro se tienen que efectuar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

3. El Registro de Contratos tiene que facilitar el acceso a los datos de forma telemática en los órganos de la Administración que las requieran para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y en particular a los órganos competentes en materia de fiscalización del gasto o inspección de tributos, en la forma en que se determine por reglamento.

4. En la Administración de la Generalidad se creó este Registro mediante el Decreto 214/1986, del 26 de junio, sobre reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la regulación vigente se encuentra recogida dentro del Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, y se concretó su funcionamiento por la Orden del consejero de Economía y Finanzas del 26 de febrero de 1997, de puesta en funcionamiento del sistema informático de comunicación de datos en el Registro Público de Contratos (DOGC núm. 2346, del 7 de marzo de 1997).

5. El Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, mediante acuerdo del 19 de enero de 2010 estableció los datos que configuran el extracto del expediente a que se refiere el artículo 29 de la Ley 30/2009, del 30 de octubre, de contratos del sector público, a los efectos de la función fiscalizadora que lleva a cabo la Sindicatura de Cuentas, las cuales son compatibles con los campos que contiene el Registro Público de Contratos.

6. Teniendo en cuenta esta compatibilidad, la Sindicatura de Cuentas se propone utilizar el Registro Público de Contratos de la Administración de la Generalidad de Cataluña para vehicular el envío en que hace referencia el artículo 296 de la LCSP, para evitar el establecimiento de nuevos procedimientos y de nuevas aplicaciones informáticas que añadan nuevos envíos de información y de documentación a los órganos de contratación con diferentes formatos y para conseguir, por otra parte, una importante racionalización en el uso compartido de aplicaciones informáticas mediante la colaboración institucional, siguiendo así las buenas prácticas recogidas en la Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Ambas partes acuerdan suscribir este Convenio, que se rige por los siguientes:

PACTOS:

Primero.

*Objeto del Convenio*

El objeto de este Convenio es definir las funcionalidades que tiene que tener el Registro Público de Contratos y las condiciones del envío a la Sindicatura de Cuentas de los datos que figuran inscritos, con el fin de cumplir las previsiones del artículo 29 de la LCSP.

Por eso, la Sindicatura de Cuentas concretará en qué consiste el extracto del expediente de contratación al que hace referencia el artículo 29 de la LCSP a los efectos del envío a la Sindicatura de Cuentas, a través del Registro Público de Contratos, de los contratos de la Generalidad de Cataluña y de su sector público que está vinculado o que depende. De esta forma se concretará el tipo de documentos a los que ha de hacer referencia el archivo informático firmado electrónicamente que el Registro Público de Contratos enviará de forma periódica a la Sindicatura de Cuentas.

Segundo.

*Funcionalidades a introducir en el Registro Público de Contratos*

Con el fin de poner en funcionamiento el uso del Registro para el cumplimiento del envío al que hace referencia el artículo 29 del LCSP, la Dirección General de Contratación Pública (en adelante DGCP) introducirá las siguientes funcionalidades en el actual Registro Público de Contratos de la Administración de la Generalidad de Cataluña:

a) En el envío de los contratos de cuantías iguales o superiores a las indicadas en el artículo 29 del LCSP se establecerá, como campo obligatorio, el envío de la documentación contractual correspondiente, entendimiento como el documento contractual en él mismo y, si procede, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que lo acompañan, así como cualquier otra documentación que conforme el contrato. Esta documentación estará vinculada a los datos comunicados por el órgano de contratación y al número de contrato, y estará depositada en el servidor de la aplicación del Registro.

b) La incorporación de la documentación contractual en el Registro se hará, si procede, mediante la anexión del documento firmado electrónicamente por las partes o bien mediante el documento escaneado y compulsado electrónicamente (firmado el pdf). En este último caso, la persona autorizada para enviar los datos al Registro tendrá que firmar electrónicamente el documento escaneado, como compulsas electrónicas.

c) La aplicación del Registro Público de Contratos emitirá mensualmente y tramitará al Registro de la Sindicatura un archivo informático firmado electrónicamente en que consten los datos y la documentación de los contratos que los diferentes órganos han enviado en el mes vencido anterior en cumplimiento de lo que prevé el artículo 29 de la LCSP. En esta lista tendrá que constar: el órgano remitente, el número de identificación del contrato, el importe, y la fecha en que éste ha sido enviado. La lista se tendrá que enviar electrónicamente a través de la EACAT (extranet de las administraciones catalanas) gestionada por el Consorcio AOC.

d) Para la definición y diseño de estas funcionalidades así como para el diseño del servicio del EACAT, la DGCP y la Sindicatura de Cuentas constituirán un grupo de trabajo en que participará el personal designado por ambos entes. El grupo de trabajo establecerá el ciclo de vida de los documentos del Registro Público de Contratos que requiere el artículo 29 de la LCSP, con el fin de determinar el tiempo que los documentos tienen que estar disponibles en línea. Transcurrido este tiempo se pasarían en un archivo electrónico definitivo, accesible sólo excepcionalmente.

Tercero.

*Facultades de la Sindicatura de Cuentas*

a) La Sindicatura de Cuentas, mediante los usuarios debidamente designados y autorizados, tendrá acceso con la función de consulta, a los datos del Registro y también a la documentación anexada en virtud de la previsión que establece el artículo 29 de la LCSP.

b) Participará en la definición y diseño de las funcionalidades a los que se ha hecho referencia al apartado anterior mediante el personal que designe.

c) Acordará que el envío al que hace referencia el artículo 29 de la LCSP se efectuará, con respecto a los órganos de contratación de la Administración de la Generalidad y de su sector público que está vinculado o que depende, mediante el envío de los datos y de la documentación establecida en la aplicación del Registro Público de Contratos fijando, si procede, el contenido mínimo de datos que entienda que tienen que formar parte de dicho envío como extracto del expediente.

Sin perjuicio de las potestades que tiene atribuidas, la Sindicatura de Cuentas colaborará en la detección y seguimiento de los incumplimientos en la obligación de enviar información al Registro.

Cuarto.

*Presupuesto*

La Sindicatura de Cuentas aportará 18.600,00 euros para financiar la implementación de las funcionalidades objeto de colaboración entre las dos instituciones. La transferencia de este importe se llevará a cabo en el plazo máximo de 15 días contadores desde la fecha de la firma del Convenio.

El Departamento de Economía y Finanzas asumirá a diferencia hasta financiar el coste total de esta implementación, que a efectos puramente estimativos se fija en 31.000,00 euros.

Asimismo, los costes de mantenimiento y de espacio de servidor, consecuencia de las nuevas funcionalidades, serán asumidos por el Departamento de Economía y Finanzas.

Quinto.

*Duración y entrada en vigor del Convenio*

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración inicial de un año renovable anualmente si ninguna de las dos partes manifiesta la voluntad en sentido contrario con una antelación de tres meses respecto de la fecha de finalización.

Y prueba conformidad, ambas partes, firman el presente Convenio por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al encabezamiento.

Honorable Consejero Sr. Antoni Castells i Oliveres  
Por el Departamento de Economía y Finanzas

Excmo. Sr. Joan Colom y Naval  
Por la Sindicatura de Cuentas

(11.025.007)

—\*—